CNDH MÉXICO
Defendemos al Pueblo

LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparecen el día tres de noviembre del año en curso, las integrantes del Comité de Transparencia, a las trece horas en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, a fin de que se celebre la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:

Nombre completo	Cargo	Firma
Mtra. Laura Mendoza Molina	Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis	
C.P. Olivia Rojo Martínez	Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020	
Licda. Anabel Mañón Vera	Titular de la Unidad de Transparencia y Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia	
Mtro. Fernando Rojas Espinosa	Secretario Técnico del Comité de Transparencia	

Personas invitadas		
Nombre completo	**Cargo**	**Firma**

CNDH MÉXICO Defendemos al Pueblo

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 14/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día tres de noviembre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Licenciada Anabel Mañon Vera, Titular de la Unidad de Transparencia y Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia, y el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de las integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Aprobación del orden del día.

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al recurso de revisión RRA 02340/20, en la que determinó modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó a efecto de que, se entregue al particular versión pública del expediente de queja número CNDH/2/2018/2713/Q, en la que únicamente deberá proteger el nombre o seudónimo de

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

víctimas directas e indirectas, testigos, agraviados y terceros; correo electrónico de particulares; firma y rúbrica de víctimas, agraviados y testigos; ocupación; credencial d elector (con excepción del número de folio de elector), y fotográficas de personas físicas, así como el nombre de los servidores públicos señalados como autoridades responsables (a los que se les atribuyen conductas ilícitas o faltas administrativas) que cuentan con un procedimiento de responsabilidad en trámite, un procedimiento concluido que no haya derivado en una sanción, o concluido que haya derivado en una sanción pero que se encuentren sub judice, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del medio que eligió para recibir la información, asimismo a través del Comité de Transparencia, se deberá emitir y notificar al recurrente, una resolución debidamente fundada y motivada por virtud de la cual confirme la clasificación a la que se hace referencia en renglones precedentes, igualmente se deberá poner a disposición la información que atiende la solicitud de la persona recurrente en copia simple, copia digital en algún medio magnético de reproducción como disco compacto o USB, previo pago de derechos de reproducción, con la posibilidad de que la información sea enviada al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes, por lo que este Órgano Colegiado emite el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información, de la hoy recurrente, a través del sistema de solicitudes de información habilitado por el INAI para tal efecto, recayéndole el número de folio 3510000143619, en la que se requirió lo siguiente:

   "Copia simple de todo el expediente identificado de la siguiente manera: CNDH/2/2018/2713/Q"

2. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día seis de febrero de dos mil veinte, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aprobó la respuesta a la citada solicitud sin clasificación de información.

3. A través del oficio 04256 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, se brindó respuesta a la solicitud de información con número de folio 3510000143619, en los términos del acta referida en el punto anterior.

4. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinte el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

(INAI), el recurso de revisión respectivo, asignándosele el número RRA 02340/20, mismo que se admitió mediante acuerdo del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

5. Mediante oficio 12703 de fecha once de marzo de dos mil veinte, esta Comisión Nacional rindió alegatos.

6. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, advirtió necesario realizar un requerimiento de información adicional, mismo que fue notificado en esa misma fecha, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a este Sujeto Obligado, requerimiento desahogado mediante oficio número 15186, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte.

7. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción mediante acuerdo notificado en esa misma fecha.

8. El veintiséis de octubre de dos mil veinte se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual, en la parte conducente establece:

"[...]

CUARTA. Decisión. *Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente* ***MODIFICAR*** *la respuesta del sujeto obligado para que en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione al recurrente el expediente de queja número CNDH/2/2018/2713/Q, en versión pública, en la que únicamente deberá proteger el nombre o seudónimo de víctimas directas e indirectas, testigos, agraviados y terceros; correo electrónico de particulares; firma y rúbrica de víctimas, agraviados y testigos; ocupación; credencial de elector (con excepción del número de folio de elector), y fotográficas de personas físicas, así como el nombre de los servidores públicos señalados como autoridades responsables (a los que se les atribuyen conductas ilícitas o faltas administrativas) que cuentan con un procedimiento de responsabilidad en trámite, un procedimiento concluido que no haya derivado en una sanción, o concluido que haya derivado en una sanción pero que se encuentren sub judice, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del medio que eligió para recibir la información.*

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir y notificar al recurrente, una resolución debidamente fundada y motivada por virtud de la cual confirme la clasificación del nombre o seudónimo de víctimas directas e indirectas, testigos, agraviados y terceros; correo electrónico de particulares; firma y rúbrica de víctimas, agraviados y testigos; ocupación; credencial de elector (con excepción del número de folio de elector) y fotográficas de personas físicas, así como el nombre de los servidores públicos señalados como autoridades responsables (a los que se les atribuyen conductas ilícitas o faltas administrativas) que cuentan con un procedimiento de responsabilidad en trámite, un procedimiento concluido que no haya derivado en una sanción, o concluido que haya derivado en una sanción pero que se encuentren sub judice, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que, exista un impedimento justificado para no remitir la información en el medio elegido, el ente recurrido el sujeto obligado deberá poner a disposición del peticionario en la Unidad de Transparencia, la información que atiende su solicitud en copia simple, así como en copia digital en algún medio magnético de reproducción como disco compacto o USB, previo pago de derechos de reproducción, con la posibilidad de que la información sea enviada al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes.

En el supuesto de que, el recurrente elija la modalidad de copia simple, el sujeto obligado deberá indicar que la reproducción de las primeras veinte fojas es gratuita, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; precisando los datos para acudir a recoger la información en la Unidad de Transparencia, o bien, con la posibilidad de envío a su domicilio, previo pago de los gastos correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 21, fracciones I y II, 102, 113, fracción I, 133, 134, 148, 156, 157, fracción III, 159, 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se* ***MODIFICA*** *la respuesta*

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.

[…]"

9. Mediante oficio número CNDH/DGSVG/3792/2020 de fecha quince de octubre de dos mil veinte, así como acuerdo de fecha 29 de octubre de dos mil veinte, la Segunda Visitaduría General somete la clasificación de información confidencial contenida en el expediente identificado con el número CNDH /2/2018/2713/Q en los siguientes términos:

"[…]

De lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de forma fundada y motivada se describirán los datos protegidos en los documentos requeridos que obran en el expediente CNDH/2/2018/2713/Q, conforme lo siguiente:

Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros:
El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las víctimas (directas e indirectas), agraviados y testigos que integran los expedientes, harían ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En consecuencia, dichos datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

De lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de forma fundada y motivada se describirán los datos protegidos en los documentos requeridos que obran en el expediente CNDH/2/2018/2713/Q, conforme lo siguiente:

Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros:
El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las víctimas (directas e indirectas), agraviados y testigos que integran los expedientes, harían ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En consecuencia, dichos datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

[...]"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 101, antepenúltimo párrafo, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución que se acata, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información sometida a consideración por la Segunda Visitaduría General, respecto de la información contenida en el expediente número CNDH/2/2018/2713/Q, de conformidad con los establecido en los artículos 44, fracción II, 103, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, relativa al recurso de revisión RRA 02340/20, este Comité de Transparencia considera procedente ratificar la confirmación de la clasificación de información confidencial respecto de: nombre o seudónimo de víctimas (directas o indirectas), testigos, agraviados y terceros; dirección de correo electrónico de particulares; firmas y rúbrica de víctimas, agraviados y/o testigos; ocupación; credencial de elector e imágenes fotográficas de personas físicas, precisando que la Segunda Visitaduría General, no debe perder de vista que dichos datos deben testarse al momento de elaborar la versión pública correspondiente.

TERCERO. Igualmente, este Comité de Transparencia considera procedente ratificar la confirmación de la clasificación de información reservada respecto de: nombres, cargos y adscripciones de autoridades responsables; así como números de expediente de procedimientos laborales y/o jurisdiccionales que esta Comisión Nacional no tenga conocimiento que hayan concluido o que derivado de ellos exista una sanción que haya causado estado, por el periodo de 5 años.

CUARTO. Por cuanto hace a la entrega de la versión pública del expediente CNDH/2/2018/2713/Q, de conformidad con lo manifestado por la Segunda Visitaduría General, en el entendido de que la totalidad de las constancias que integra el expediente de queja a que se hace referencia en

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

renglones precedentes se integran de un total de **607** fojas, se instruye a la Unidad de Transparencia a ofrecer como modalidades copia simple, certificada, (haciéndole saber la gratuidad de las primeras 20 fojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), disco compacto o enviar la guía de mensajería prepagada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente acta a la recurrente.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cumplimiento a la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la publicación de la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos emitidos por las integrantes del Comité de Transparencia.

Suscriben las integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias,
en suplencia de la persona Titular del
Órgano Interno de Control, según
Acuerdo publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 04 de
febrero de 2020

Licda. Anabel Mañon Vera
Titular de la Unidad de Transparencia
Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

Mtro. Fernando Rojas Espinosa
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebrada en fecha tres de noviembre de dos mil veinte.----------

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx